

SECRETARÍA: Cali, 11 de enero de 2022. A Despacho del señor Juez, la presente demanda para su calificación. Sírvasse proveer.

CARLOS VIVAS TRUJILLO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali (V), once (11) de enero del año dos mil veintidós (2022)

RAD.76001-31-03-002-2021-00265-00

Verificado el escrito de subsanación, presentado dentro del término legal por el apoderado de la parte demandante en la presente demanda verbal de **SIMULACIÓN ABSOLUTA** adelantada por **MERCEDES TOBÓN MARTÍNEZ** y **BERNARDO TOBÓN MARTÍNEZ** contra **SUSANA KAÍM DE TOBÓN, MARÍA CLARA TOBÓN KAÍM, OLGA LUCÍA TOBÓN KAÍM, CARLOS ARTURO TOBÓN KAÍM, GERMÁN ANDRÉS TOBÓN CAMELO, DANIEL TOBÓN CAMELO, NATALIA CAROLINA TOBÓN CAMELO** y **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR BERNARDO TOBÓN DE LA ROCHE (Q.E.P.D.)**, cumple con los requisitos de los artículos 82, 84 del C.G.P. y Decreto 806 de junio de 2020 se:

RESUELVE:

1º. ADMITIR la presente demanda verbal de **SIMULACIÓN ABSOLUTA** adelantada por **MERCEDES TOBÓN MARTÍNEZ** y **BERNARDO TOBÓN MARTÍNEZ** contra **SUSANA KAÍM DE TOBÓN, MARÍA CLARA TOBÓN KAÍM, OLGA LUCÍA TOBÓN KAÍM, CARLOS ARTURO TOBÓN KAÍM, GERMÁN ANDRÉS TOBÓN CAMELO, DANIEL TOBÓN CAMELO, NATALIA CAROLINA TOBÓN CAMELO** y **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR BERNARDO TOBÓN DE LA ROCHE (Q.E.P.D.)** conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2º. Del libelo córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso. Hágase la entrega de las copias de la demanda en el acto de notificación.

3º. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. G. del P., también podrá surtirse la notificación conforme lo señala el Art. 8 del Decreto 806 de junio de 2020.

4º. Conceder el amparo de pobreza a los demandantes **MERCEDES TOBÓN MARTÍNEZ** y **BERNARDO TOBÓN MARTÍNEZ**, por cumplir con los requisitos de los artículos 151 y 152 del C.G.P., eximiéndole de los gastos procesales que se causen con esta demanda.

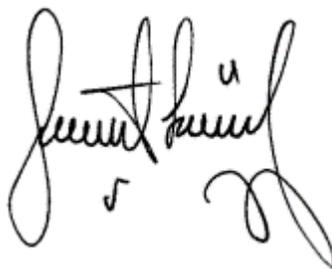
5°. ORDENAR el emplazamiento de los demandados SUSANA KAÍM DE TOBÓN, MARÍA CLARA TOBÓN KAÍM, OLGA LUCÍA TOBÓN KAÍM, CARLOS ARTURO TOBÓN KAÍM y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR BERNARDO TOBÓN DE LA ROCHE, de conformidad con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, procediéndose a nombrarles curador Ad Litem quien ejercerá el cargo hasta la terminación del proceso.

Ejecutoriado el presente auto, por Secretaría hágase la inclusión al Registro Nacional de Emplazados.

6°. DECRETAR el embargo de la totalidad de las acciones que posea la demandada SUSANA KAÍM DE TOBÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.000.035, como titular de las Sociedades DIRECCIONES CREATIVAS S.A.S. NIT. 800.008.833-7, CONCEPTOS UNIFICADOS S.A.S. NIT. 800.008.830-5, GESTIONES GLOBALES S.A.S. NIT. 800.008.282-1, ESTRATEGIAS ALIADAS S.A.S. NIT. 800.008.826-5.

7°. Para efectos de las anteriores medidas cautelares, infórmesele a los Representantes Legales de las Sociedades que el embargo se extiende a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficio que a dichas acciones correspondan, dinero que deberá dejarse a disposición de este despacho en la cuenta número **76001-2031-002** de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la notificación. Así mismo deberá inscribir en el libro de Accionistas dicho embargo, anotando el día y la hora exacta en que fue notificada la orden del Juez, conforme el Art. 361, 414 y 415 del Código de Comercio. Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE



VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA

Juez

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Cali, <u>12 DE ENERO 2022</u>
Notificado por anotación en ESTADO No. <u>002</u> de esta misma fecha.-
El Secretario, CARLOS VIVAS TRUJILLO